

## BOLETIN

DE LA PROVINCIA



## OFICIAL

DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la Provincia.*

Ministerio de lo Interior.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver que los pequeños gastos de luz, lumbre y demas utensilios indispensables para los cuerpos de guardia que origina el servicio que presta la Milicia Urbana en lo interior de las poblaciones, se paguen por los Ayuntamientos respectivos, abonándoseles encuestas de Propios, previas las formalidades de costumbre, procurando la mas escrupulosa economía para que los pueblos no experimenten los daños consiguientes à los mayores gastos de los fondos de sus Propios. De Real orden lo comunicó à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1834.—José Maria Moscoso de Altamira.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado à VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 15 de Noviembre de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

*Gobierno civil de la Provincia.*

Ministerio de lo Interior.—Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una consulta del Gobernador civil de la Provincia de Córdoba acerca de la inversion que ha de darse à los productos de las enagenaciones de fincas de Propios que se verifican en venta Real con arreglo à la Real orden de 24 de Agosto último, se ha servido mandar que dichos productos se destinen à cubrir las cargas legítimas de los Propios de los pueblos à que pertenezcan las fincas enagenadas y no à otros usos. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1834.—Moscoso.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado à VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 15 de Noviembre de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Intendencia de la Provincia de Palencia.—El Sr. Director General de Rentas Estancadas con fecha 4 de Octubre último comunicó à esta Intendencia la Real orden circular que sigue:—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 30 del mes último me ha comunicado la Real orden siguiente.

«He dado cuenta à S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido y consultado por esa Direccion general acerca de la necesidad de adoptar medidas que eviten la falta de reintegro que experimenta la Real Hacienda por la diferencia que hay del precio de papel de los sellos menores ó sea el llamado de oficio y de pobres con que se forman muchos procesos, al de los sellos mayores, en que deberían haberse escrito, cuyo reintegro viene lugar cuando en los fallos definitivos se impone condenacion de costas y hay parte que las abone; y S. M. de conformidad con el dictamen dado por el Consejo Real de España è Indias en seccion de Hacienda, se ha servido mandar con el objeto de asegurar la recaudacion del reintegro del expresado papel, que se observen las disposiciones contenidas en los artículos siguientes: 1.º En las capitales de Provincia en que haya Audiencia, se pondrá la recaudacion à cargo de los repartidores ó tasadores de pleitos. 2.º Estos repartidores ó tasadores de pleitos exigirán puntualmente de los Escribanos las cantidades que deban percibir y perciban por reintegro de papel sellado. 3.º Los mismos repartidores ó tasadores presentarán cada trimestre en la Administracion de Rentas relacion certificada por duplicado de todas las cantidades recaudadas durante el trimestre, con expresion de las causas y de las escribanias de que proceden. 4.º Serán examinadas las relaciones por la Contaduría y Administracion, y se hará sin demora entrega formal del dinero en Tesoreria, quedando

Contaduría una relación, y la otra en la Administración, en cuyas oficinas deberán conservarse para que sirvan de comprobante en cualquiera visita que pueda girarse. 5.º Se abonará á los citados repartidores ó tasadores, por premio y responsabilidad del trabajo en la recaudación, el seis por ciento de lo que recauden y entreguen en Tesorería en la manera y forma prevenida en la regla anterior. 6.º También se abonará á los Escribanos de las mismas capitales por propio y responsabilidad el cuatro por ciento de lo que recauden y entreguen á los repartidores ó tasadores. 7.º En las capitales de Provincia donde no hay Audiencias y en todos los partidos, los Jueces, cualquiera que sea su denominación, exigirán de los Escribanos de sus juzgados respectivos las relaciones indicadas, y poniéndolas él visto bueno, las pasarán á las Administraciones de los mismos partidos para los fines indicados en el artículo 3.º, las cuales cuidarán de que se verifique por los Escribanos la entrega en Tesorería segun queda prevenido. 8.º A los mencionados Escribanos se les abonará por premio y responsabilidad el cuatro por ciento de lo que recauden y entreguen en la Tesorería ó Depositaria respectiva, segun queda expresado en los artículos anteriores. 9.º Cualquiera ocultación de estos intereses se castigará indefectiblemente con la pena del quintuplo, que deberá exigirse prontamente del ocultador. 10. Si los actuales repartidores ó tasadores de pleitos de las Audiencias no se prestan á hacer la recaudación en los términos expresados, los mismos Tribunales ó los Intendentes los reemplazarán con otros sujetos, para que este nuevo orden rija uniformemente desde que se comuniquen por los respectivos Ministerios. 11. Los Escribanos anotarán en los procesos y expedientes lo que perciban por razón de costas y papel Sellado, aun en los casos en que se proceda á su pago sin preceder la tasación; y no podrán excusarse de manifestar á los recaudadores los procesos y expedientes, si los piden para su instrucción, con la calidad de no sacarlos de su oficio. 12. La carta de pago ó documento que acredite que la Real Hacienda está reintegrada del papel en los casos que tiene lugar, se unirá al proceso que corresponda para que conste en él estar cumplida esta parte de la condenación. 13. Todos los Tribunales y juzgados auxiliarán y protegerán eficazmente con sus providencias la mencionada recaudación. 14. En atención á las extraordinarias circunstancias que concurren en la Corte, no se hará novedad por ahora en el plan adoptado por el extinguido Consejo de Hacienda para la recaudación mencionada en ella. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, circulación y cumplimiento.

La traslado á V. S. para los propios fines, adoptando todas las medidas relativas y conciliables á que sean efectivos y positivos los ingresos que corresponden á la Real Hacienda, hacien-

do responsables en debida forma á los individuos á quienes incumbe su exacta observancia, conforme á las reglas que en ella se mencionan; de cuyo recibo se servirá V. S. darme aviso."

Y para que tenga el mas puntual cumplimiento en todas sus partes, he acordado comunicarla á los Pueblos de la Provincia por medio del Boletín oficial, y al propio tiempo hacer el mas estrecho encargo á los Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios la publiquen en la forma acostumbrada, á fin de que llegue á noticia de cuantos deben prestarla el debido cumplimiento y nadie alegue ignorancia en el caso de haber lugar á imponer las penas establecidas en ella.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 15 de Noviembre de 1834. — C. I. I. José María Romeu. — Sres. Justicias de los Pueblos de esta Provincia.

#### *Comandancia Militar de la Provincia de Palencia.*

El Señor Segundo Cabo, Comandante General de Castilla la Vieja en 5 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Señor Capitan General de este Ejército y Provincia con fecha 21 de Octubre último ha recibido la Real orden siguiente. — Excmo. Sr. — Entre los diversos medios, que la alta previsión de S. M. la REINA Gobernadora, ha tenido por conveniente emplear para aumentar la fuerza del Ejército y disminuir sus bajas, ha sido uno el de escitar á los jóvenes á un enganchamiento voluntario que ofreciéndoles ventajas para entrar en el servicio los animase á tomar un partido beneficioso á los pueblos y á ellos mismos. La Real orden de 16 de Enero hizo pública esta soberana resolución que abolida despues á la publicación de la última quinta, fue vuelta á su primitivo vigor, por circular de 11 de Mayo aunque restringiendo hasta cierto punto las ventajas ofrecidas en la primera. Las razones que movieron el ánimo de S. M. á esta restricción, han dejado de existir, y S. M. quiere lo manifieste así á V. E. mandando en su consecuencia, quede en su fuerza y vigor la primitiva Real orden de 16 de Enero ya citada, y su aclaración de 31 del mismo. Pero como al propio tiempo haya notado S. M. el poco efecto que hasta el día á tenido la anterior medida, y estando íntimamente convencido su Real ánimo de que la franca cooperación y enérgica decisión de las Autoridades, son arto suficientes para vencer cualquiera clase de obstáculos, que hayan podido retardar su ejecución, me manda decir á V. E. como lo ejecuto, que no limitándose en el cumplimiento de esta orden á la correspondiente circulación oficial, procure V. E. reanimar el espíritu público escitando á la juventud á tomar las armas en defensa de la causa de nuestra inocente REINA que ademas de prestar-

les en su favor todas las ventajas enunciadas, los liberta de ser el juguete de un enemigo cruel, y de verse forzados sin recurso de entrar en su servicio, que no ofreciendo sino peligros y miseria, los reducirá por último á la inevitable destrucción que debe seguirse y á la muerte, como su inmediato resultado; S. M. se lisonjea anticipadamente de los buenos efectos que obtendrá en esa Provincia la conocida actividad de V. E. siendo su voluntad que el día último de cada mes, remita V. E. á este Ministerio de mi cargo un estado expresivo de los que haya producido en el territorio de su mando. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes en el concepto de que penetrado de la importancia del objeto y de las benéficas miras con que S. M. se promete librar á los jóvenes del precipicio en que indudablemente quieren sumerjirles los seductores y fomentadores de la rebelion, espero que V. S. pondrá todo el esmero que le sugiera su celo por el mejor servicio á que produzca esta medida el feliz éxito que es de apetecer.

Lo comunico á VV. á fin de que haciendo ver á los jóvenes de ese Pueblo los inevitables peligros que les cercan, huyan de ellos por medio del enganchamiento voluntario que con tantas ventajas se les ofrece.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 11 de Noviembre de 1834.—El Brigadier de Infantería, José Ruiz de Porras.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de.....

*Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.*

El Señor 2.º Cabo Comandante General de Castilla la Vieja, con fecha 12 del actual me dice lo que copio.—El Excmo. Señor Capitan General de este Ejército y Provincia con fecha 5 del actual ha recibido la Real orden que copio.—Excmo. Señor: Al Capitan General de Aragón digo con esta fecha lo siguiente.—En vista de lo que V. E. propone en su oficio de 1.º del actual para fomentar el alistamiento en las Compañías de Seguridad se ha servido S. M. conceder á todo mozo que se aliste en Compañías francas para todo el tiempo que duren las circunstancias la rebaja de la mitad del tiempo de servicio si le tocase la quinta autorizando al mismo tiempo á V. E. para que á falta de oficiales excedentes para mandar dichas Compañías pueda emplear retirados.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento y de la misma Real orden lo traslado á V. E. con el propio objeto.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y que disponga su publicacion en el Boletín oficial de la Provincia para los efectos consiguientes.

Lo comunico á VV. para su conocimiento y

á fin de que dando á esta Real orden la mayor publicidad posible fijándola en los parages acostumbrados llegue á noticia de los mozos de ese vecindario para que penetrados de las ventajas que S. M. se digna dar á los que sirvan en las Compañías de Seguridad vengan presurosos á alistarse en ellas.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 15 de Noviembre de 1834.—José Ruiz de Porras.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

*Gobierno civil de la Provincia.*

El Comandante de la Milicia Urbana de Vertavillo que tantas pruebas da diariamente de adhesión al Gobierno ilustrado de la Reina nuestra Señora me ha dirigido la alocucion con que animó á los Urbanos que estan bajo sus órdenes; y deseoso yo de que tenga publicidad cuantos actos de patriotismo y decision por la causa de la libertad se vean en los habitantes de esta Provincia, he mandado se publique por el Boletín oficial, para satisfaccion de la benemérita Milicia Urbana de Vertavillo.

URBANOS:

Los enemigos de la Reina Nuestra Señora ( Dios la guarde ) y de la Patria no omiten medio de los que sugiere su malicia para llevar adelante sus iníquos y depravados intentos. = Asi es que en estos últimos dias algunos de ellos en los pueblos que nos circundan llenos de gozo por que se acercaba una gavilla desordenada y sin equipo, han vertido las expresiones fanáticas de que todo lo tenían ya ganado y vencido, y que iban á matar, quemar y saquear los Pueblos y Personas que no fuesen como ellos, con el fin de conseguir al menos desalentarles y, ver si retrogradaban de su decision y patriotismo. = Vosotros nada debéis temer ni aun la muerte misma si la recibís en defensa de la inocente ISABEL ni por que los males consiguientes á ella, les remedie en lo posible su dignísima Madre Gobernadora socorriendo con lo necesario á las viudas, y huérfanas familias como lo vemos todos los dias. = Haced que las vuestras sean semejantes á las valientes de Vergara, que lejos de sentir animan, entusiasman y ayudan de hecho á sus maridos, hijos y hermanos en las fatigas y defensa de aquella poblacion. = Seguid unidos y con decision sin separar de ella y vuestra conocida valentia la subordinacion y disciplina, con ciega obediencia á los Jefes y Autoridades. = Sed siempre prudentes, políticos y moderados. = Despreciad las expresiones y valadronadas de aquellos brutos ignorantes y preocupados, y esperad con calma cualesquiera de los perjuicios que tanto quieren cargar, y si llegasen á vosotros, estad seguros que serán bien escarmentados. = Que tiemblen y repriman su mordaz lengua, reformen sus intentos y procuren si quieren evitar el mal que les espera. = Entretanto vosotros llenad, los deberes de buenos patriotas y verdaderos Urbanos y trabajad sin cesar hasta conseguir la paz y ventura que anhelamos con nuestros amigos y aliados. = Yo por mi parte protesto una y mil veces contribuir á ella estando siempre á vuestra cabeza para tener parte en las glorias y trabajos que se adquirieran y aunque como primer Jefe nunca dejaré de ser vuestro padre, vuestro amigo y convecino, y vuestro compañero. = Dicha Milicia y numeroso concurso que la

acompañaba en la hera lo oyó con agrado y manifestó de palabra el placer y decision que se conocia en sus semblantes y muy reanimados para recibir á la faccion, si era osada á acometerles. Espero que V. S. recibirá gustoso este oficio y si le parece podrá darle publicidad en el Boletín oficial como lo creo conveniente.

Con esta ocasion acompaño á V. S. lista circunstanciada de los servicios hechos por dicha Milicia á fin de que tenga á bien mandar se les abone, igualmente que lo demas desembolsado por mí para su equipo y conduccion de fusiles.—Dios guarde á V. S. muchos años. Vertavillo y Octubre 28 de 1834.—El Comandante, Miguel Anton Nuñez.

Palencia 18 de Noviembre de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Juan de Leiva Secretario.

#### Gobierno civil de la Provincia.

Estando mandado repetidas veces que las elecciones de individuos de Ayuntamiento para el año próximo, se presenten en esta Secretaría por todo el mes de Octubre, y habiendo pasado mucho mas tiempo, sin que lo hayan realizado mucha parte de los Pueblos de esta Provincia; prevengo á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de este servicio, lo verifiquen para primeros del próximo Diciembre sin falta alguna, pues de lo contrario impondré á cada uno de los morosos la multa de veinte ducados de irremisible exaccion.

Palencia 17 de Noviembre de 1834.—El Conde de Cabarrus.

#### Gobierno civil de la Provincia.

Á los Ayuntamientos y Justicias de los Pueblos de la misma.

Circular.—Teniendo entendido que en muchos pueblos de esta Provincia no se ponen de manifiesto al público los Boletines oficiales para que todos los vecinos se enteren de las ordenes del Gobierno que por ellos se comunican, contraviendo los respectivos Ayuntamientos por descuido ó malicia á lo expresamente prevenido sobre este punto, mando que en todos los pueblos se destine un sitio en la Casa de Ayuntamiento donde se tendrán de manifiesto los Boletines oficiales para que todo vecino que quiera enterarse de las ordenes, pueda hacerlo con libertad, señalando el Alcalde las horas que sean más á propósito y conciliables con las faenas rurales, á fin de que así se realice, en el concepto que á la menor queja que se me dé de la falta de cumplimiento de esta disposicion, repetida en distintas ocasiones, tomaré providencias desagradables contra los individuos de Justicia que resulten inobedientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 18 de Noviembre 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. del Ayuntamiento y Justicia de....

#### Gobierno civil de la Provincia.

##### Real decreto.

De muy antiguo se vió que iban destruyéndose los arbelados; y en la creencia de que este daño procedía de falta de precauciones para su conservacion, se multiplicaron estas tanto que llegaron á sofocar la industria que estaban destinadas á favorecer. Entretanto el mal crecía como crecen todos cuando no

se atina con el remedio, y siendo urgente proporcionarlo eficaz, impedir la ruina completa de los montes; y facilitar su replantacion progresiva, mandó mi augusto Esposo (Q. E. E. G.) que una Junta compuesta de personas de su confianza, reuniendo las consultas y proyectos formados en diferentes tiempos para mejorar estos intereses, y tomando por guía los principios de justicia, y el respeto debido á la propiedad, propusiese los medios que juzgase más á propósito para que el interes individual concudiese con la autoridad pública al logro de sus benéficas intenciones. Y visto lo que dicha Junta me ha propuesto, y oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar en nombre de Mi amada Hija la REINA Doña ISABEL II las siguientes

## ORDENANZAS GENERALES DE MONTES.

### TITULO I.

#### Disposiciones generales.

ARTICULO 1º Bajo la denominacion de montes, para los efectos de estas Ordenanzas, se comprenden todos los terrenos cubiertos de árboles á propósito para la construccion naval ó civil, carbonéo, combustible y demas necesidades comunes, ya sean montes altos, bajos, bosques, sotos, plantíos ó matorrales de toda especie distinta de los olivares, frutales, ó semejantes plantaciones de especial fruto, ó cultivo agrario. (Se continuará.)

#### Gobierno civil de la Provincia.

Se pone en noticia de todos y cualquier Alcalde, individuo de Justicia ú otro á quien el presente Boletín oficial llegare, que se han fugado al anochecer del 4 del presente mes de la Real Cárcel de Villalaco, dos reos cuyo nombre y señas son como siguen: Simon Sendino, edad 50 años, estatura 5 pies escasos, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, color bueno; estado casado; vestido al uso del pais.—Vitoriano Palacios, edad 25 años, estatura 6 pies 2 pulgadas, ojos pequeños, cara redonda, barba poca, color claro.

Lo que se hace saber para que lo ponga en conocimiento de la Autoridad, cualquiera que sepa el paradero de estos individuos. Palencia 19 de Noviembre de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.

#### ANUNCIO.

Empresa del Real Canal de Castilla la Vieja: Direccion Local.—Venciendo los arriendos de la fábrica de papel situada en las exclusas 11 y 12 del Real Canal en fin de Diciembre de este año; y los molinos harineros titulados del Serron y los de las Heras de Grijota en fin de Febrero del año próximo de 1835, he dispuesto verificar nuevo arriendo señalando el día 7 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, para celebrar el primer repate, en las Oficinas de esta Direccion Local, en donde estarán de manifiesto las condiciones y época del arriendo. Palencia 18 de Noviembre de 1834.—José Cruz Muller.